

VISTO:

Que en los registros de la Caja se constata la existencia de deuda derivada de contratos profesionales, cuya fecha de vencimiento es mayor a los diez (10) años.

CONSIDERANDO:

Que dentro de esta temática debemos evaluar no sólo el plazo de prescripción sino también el momento a partir del cual comienza su cómputo, por cuanto el plazo debe contarse a partir de que la obligación de pago del aporte es exigible (arts.3.947, 3949, 4017 y concordantes del Código Civil).

Que el aporte previsional debe hacerse efectivo cuando el profesional percibe sus honorarios, o sea cuando el ejecutor de la obra entrega la misma y por ello el comitente se los abona (art.26, inc.b, Ley 12.490).

Que con frecuencia ocurre que el profesional realiza su labor fuera de los plazos pactados en el contrato.

Que en dichas circunstancias el comienzo del cómputo del plazo de prescripción se produce con la finalización de la labor profesional; a partir de allí nace el derecho del profesional a reclamar el pago de los honorarios y al mismo tiempo el derecho-obligación de la Caja de reclamar los aportes previsionales.

Que la finalización de las tareas profesionales se acredita fehacientemente con el certificado de final de obra otorgado por la autoridad pública con poder de policía.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Todo afiliado que mantenga deudas de aportes respecto de los cuales solicite su prescripción, deberá adjuntar certificado de final de obra y/o recepción definitiva de cada una de ellas expedido por el organismo público con poder de policía (Municipalidad, Instituto de la Vivienda, Dirección de Vialidad, etc.).

ARTÍCULO 2º: El Departamento Aportes adjuntará al expediente toda la documentación original vinculada a la o las tareas profesionales cuya prescripción de aportes se solicita.

ARTICULO 3º: En aquellos supuestos en que se adjunte certificado final de obra y/o recepción definitiva expedido por autoridad competente, cuya fecha de antigüedad sea superior a los diez (10) años a contar desde la fecha del reclamo de la Caja o de la presentación de la solicitud de parte del afiliado, según cual sea más antigua, se declarará automáticamente la prescripción previa intervención del Consejo Ejecutivo.

La Plata, 28 de julio de 2004

RESOLUCION Nº 130

M.M.O. FELIX DE CHIARA
Secretario Administrativo

ARQ. JORGE EMILIO SERAFINI
Presidente